

## **Régimen General de Equivalencias de Estudios**

ARTICULO 1º: El presente Régimen se aplicará para la tramitación y la resolución de solicitudes de equivalencias de estudios cursados y aprobados en otras instituciones educativas que presenten alumnos de todas las carreras universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 2º: Para solicitar la equivalencia de estudios cursados y aprobados, el interesado deberá presentar ante la/s Unidad/es Académica/s del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE una nota precisando: a) la/s asignatura/s del plan de estudios del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE cuya aprobación por equivalencia solicita; b) en caso que para una o más asignaturas solicitadas funcionen cátedras "paralelas", la cátedra a la que solicita la aprobación por equivalencia; c) la/s asignatura/s cursada/s y aprobada/s en otra/s institución/es educativa/s que considera equivalentes a la/s solicitada/s.

ARTICULO 3º: Las notas a las que hace referencia el artículo 2º deberán acompañarse con la documentación probatoria que el alumno solicitante estime pertinente entre la que necesariamente deberá incluir:

- a) el plan de estudios correspondiente a los estudios cursados y aprobados;
- b) el/los programa/s de la/s asignatura/s que se consideran equivalentes a las del plan de estudios del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE;
- c) el/los comprobante/s de la aprobación las asignaturas mencionadas en el inciso anterior de este artículo. Todo el material mencionado deberá presentarse mediante copias debidamente certificadas y/o legalizadas por la autoridad que expidió los correspondientes originales.

ARTICULO 4º: En caso que la nota (artículo 2º) y la documentación probatoria (artículo 3º) no reúnan los requisitos expuestos en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, la Unidad Académica rechazará la solicitud por cuestiones de forma; el alumno podrá rehacer su solicitud tantas veces como estime pertinente.

ARTICULO 5º: Si la nota y la documentación probatoria se ajustan a los artículos 2º y 3º, la Unidad Académica las derivará a la cátedra que corresponda, a los efectos de su consideración y de la elaboración del respectivo dictamen académico favorable o desfavorable que, respectivamente aceptará o rechazará la solicitud del alumno; el dictamen académico deberá presentarse al decano o director de la Unidad Académica en un plazo no mayor a siete (7) días corridos desde la recepción de las actuaciones.

ARTICULO 6º: Si el dictamen académico de la cátedra resultase favorable, el decano o director de la Unidad Académica que corresponda dispondrá, en un plazo no mayor a siete (7) días corridos a partir de la recepción de dicho dictamen, la aprobación por

equivalencia de la asignatura solicitada. En tal caso, comunicará la aprobación a la Secretaría Académica del I.U.N.A. para su inclusión en la base de datos y al alumno solicitante y archivará las respectivas actuaciones.

ARTICULO 7º: Si el dictamen académico de la cátedra resultase desfavorable, el decano o director de la Unidad Académica que corresponda comunicará el dictamen al alumno solicitante y archivará la documentación.

ARTICULO 8º: No existe instancia de revisión disponible para los alumnos interesados.

ARTICULO 9º: Hasta tanto se constituya la Secretaría Académica del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, las funciones previstas en el presente Régimen serán cumplimentadas por la Unidad de Coordinación y Desarrollo Académicos.